



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0063-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 FEB. 2010

Visto;

La Queja presentada por doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, interpuesta ante el Ministerio de Educación contra el Director Regional de Educación así como contra el Asesor Legal de la citada Dirección Regional, por presunto Abuso de Autoridad e Incumplimiento de deberes el mismo que fuera remitido a esta instancia regional mediante el OFICIO N° 1141-2009-ME-VMGI-OAAE-CADER

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10.Nov.09, con Oficio N° 1141-2009.ME-VMGI-OAAE-CADER el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación del Ministerio de Educación hizo llegar la queja planteada por doña **ELSA LUCAS VALDEZ**, la misma que fue efectuada contra el Director Regional de Educación Prof. Baltazar Lantarón Nuñez y contra el Asesor legal de la citada Dirección Regional Abog. Luis Reyes Gutierrez (autor intelectual) por haberse cometido agravio y Abuso de autoridad en su contra.

Que, Doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, sostiene que el Director Regional de Educación a través del Oficio N° 3501-2009-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 24.Set.98 dispone al Director de la UGEL CHINCHA que el horario de clases de la quejosa debe ser establecido de acuerdo a la R.D. N° 01125-2005 (Matemáticas e Inglés) que correspondió a su reasignación en el año 2005, sin tener en cuenta que no ostenta el título de la especialidad de Inglés desconociéndose lo recomendado en la RGR N° 227-2009-GORE-ICA/GRDS, por el que señala se tenga en cuenta la Directiva N° 005-2009-ME/SG-OGA-UPER.

Que, con la R.G.R N° 227-GORE-ICA/GRDS de fecha 20.May.09, se declaró **IMPROCEDENTE** la nulidad planteada por doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, contra el Oficio N° 692-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica al no ser un acto definitivo que haya causado agravio, disponiendo que la Comisión Regional encargada de la revisión y validación de los proyectos de Cuadro de Distribución de horas de clase o quien haga sus veces, tenga en cuenta los numerales numeral 9.2, 9.3, y 9.4 de la Directiva a N° 005.2009-ME/SG-OGA-UPER, "**Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Secundaria y Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado en el periodo lectivo 2009**" aprobada con la R.J. N° 0077-2009-ED, en los casos de la recurrentes y de los profesores. **JOSE LUIS PACHAS CRISOSTOMO y VIVIANA MUNAYCO TIPIAN**, de la IE "José Yataco Pachas" Pueblo Nuevo Chincha, debiendo emitirse el Informe correspondiente

Que, la recurrente ampara su pretensión en el Art. 106; 106.1; 106.2 y 106.3 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación que tiene por finalidad se efectúe la investigación y se someta a los quejados a un proceso investigatorio con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que, acorde a lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, nuestra parte trasladó el expediente ante los quejados, quienes a través del Oficio N° 4289-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ/D afirman que: "con la emisión del Oficio



Nº 3501-2009-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de 24.Set.09 que respeta como corresponde el Status quo y/o originalidad de la reasignación de la referida quejosa, orden de precedencia del respectivo personal magisterial y prelación docente pertinente según título, especialidad requerida para cada área curricular (reasignación con mención de Matemáticas – Inglés), sin afectar derecho de terceros menos el principio de autoridad . Lo pronunciado (...) guarda perfecta armonía entre lo ostentado por la quejosa y la legitimidad de elaboración del respectivo Cuadro de Horas del citado plante, no siendo correcto ni ético que se acuda a instancias del Ministerio de Educación estando claro lo precisado en autos (...) que la situación esta dirigida a crear conflicto innecesario con otro personal del plantel (...).

Que, Doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ** a través del Exp. 09979, de fecha 14.Dic.09, expuso las consideraciones por las cuales reafirmaba su queja por Abuso de Autoridad e Incumplimiento de funciones.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, otorga facultad de contradicción en la vía administrativa frente a un acto que supone viola, desconoce, afecta o lesiona un derecho o un interés legítimo para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, por lo que el acto administrativo a contradecir debe ser definitivo y haber causado agravio.

Que el Oficio Nº 3501-2009-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 24.Set.98 con la que doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ** considera se comete un Abuso de Autoridad, no fue acto concluyente o definitivo ya que con la Resolución Directoral Nº 02787 de fecha 30.Nov.09, emitida por la UGEL Chincha se aprobó en vías de regularización a partir del 01.Mar.09 el Cuadro de Distribución de Horas de Clases de la Institución Educativa Pública "José Yataco Pachas" del distrito de Pueblo Nuevo, en cuyo contenido se hace referencia a la Resolución Gerencial Regional Nº 0227 de fecha 30.May.09, y se señala que la Comisión de revisión y validación de Cuadros de Distribución de Horas ha informado que se ha cumplido con superar las observaciones en lo que respecta a los docentes del Area de Matemáticas, verificándose en el Cuadro que la docente **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, le ha sido asignado 24 horas de la especialidad de Matemáticas; acción administrativa con lo que se estaría superando el motivo de la queja..

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal Nº 073-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA**, la queja planteada por doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, contra el Director Regional de Educación Prof. Baltazar Lantarón Nuñez y contra el Asesor legal de la citada Dirección Regional Abog. Luis Reyes Gutierrez por presunto Abuso de Autoridad e Incumplimiento de deberes.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación del Ministerio de Educación de los resultados de la queja que fuera trasladada a esta instancia regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

